



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 14 de junio de 2022.

Dora González Franco  
Secretaria

AMPARO DE POBREZA  
Rad. 68861.31.84.001.2022.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Vélez, Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho la petición elevada por ANIBAL CHAVARRO AMADO en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el solicitante refiere no contar con los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición; en consecuencia, se le concederá AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor ANIBAL CHAVARRO AMADO, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: Nombrar como apoderado de ANIBAL CHAVARRO AMADO al abogado RICARDO MEJIA RODRIGUEZ, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

TERCERO: Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: [ricardo.abogades1@gmail.com](mailto:ricardo.abogades1@gmail.com), y / o al teléfono 3204370254, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**Estado electrónico No. 050**  
**Fecha: 23 de junio de 2022**

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8bf2087af68b4971161328b19fe197df3a091f6059e951d05e9dde74b1b02c**

Documento generado en 22/06/2022 03:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**